



**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor juez informándole que el presente proceso ordinario fue repartido el día 10 de marzo de 2022, y se encuentra pendiente emitir pronunciamiento para su admisión, sírvase proveer-

Cartagena de Indias, veintiocho (28) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

**Secretaria**

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA DE INDIAS** Cartagena de Indias, veintiocho (28) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe y una vez revisada la demanda en estudio, da cuenta el Despacho, que esta última no cumple con la totalidad de los requisitos exigidos, ya que no anexó la totalidad de pruebas relacionadas para su admisión.

### **1. De las Pruebas**

- a) En el acápite de pruebas documentales el numeral 1 relacionado con “Citaciones realizadas a la oficina del trabajo”; no fue aportado al dossier.
- b) En el acápite de pruebas documentales el numeral 2 relacionado “Acta de no conciliación No. Ante el ministerio de trabajo.”, no fue aportado al dossier.

### **2. De los anexos**

Ahora bien, de conformidad con el C.P.T.Y SS art **26. ANEXOS DE LA DEMANDA**. La demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:

1. El poder.
2. Las copias de la demanda para efecto del traslado, tantas cuantos sean los demandados.
3. Las pruebas documentales y las anticipadas que se encuentren en poder del demandante.
4. La prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado.

Asimismo, vislumbra esta célula judicial, que esta última no cumple con la totalidad de los requisitos exigidos 26 CPT y SS, tampoco el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, de conformidad con lo siguiente:

- a) *No fue anexado el poder para poder actuar bajo cualquier actuación judicial*
- b) *No fue anexado el certificado de existencia y representación legal*

En ese orden de ideas, esta Judicatura solicita al apoderado judicial de la parte demandante hacer las respectivas correcciones y allegar Citaciones realizadas a la oficina del trabajo, Citaciones realizadas a la oficina del trabajo, el poder y el certificado de existencia y representación.

Así pues, se devolverá la presente demanda para que en un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de ésta providencia, la parte demandante subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo.

Por lo anteriormente expuesto, este juzgado,

Proceso: Ordinario Laboral  
Demandante: JOSE HILARIO DIAZ GOMEZ  
Demandado: LOGINCARGO R & A  
Radicación: 13001-41-05-002-2022-00099-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DEVOLVER** la presente demanda, instaurada por JOSE HILARIO DIAZ GOMEZ quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de LOGINCARGO R & A por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO: RECONÓZCASELE** personería jurídica al JOSE LUIS PALACIO MARTINEZ, identificado con c.c. No .7.919.453 de Cartagena, T. P, No.173.891 del C. S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines consagrados en el poder conferido, visible a folio 6 del plenario.

**TERCERO: CONCEDER** al apoderado judicial de la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, para que subsane las falencias señaladas en la parte motiva de este proveído, so pena de rechazo.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANUAR JOSE MARTÍNEZ LLORENTE**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Anuar Jose Martinez Llorente  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Laborales 002  
Cartagena - Bolivar

Código de verificación: **0975fdde20c715ae2e1e2f93ebf90aaa1960cbacd547a1f4bc0de311318e2176**

Documento generado en 29/03/2022 02:31:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**